

ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 13, 64, 65, 209, 300, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y demás normas concordantes y vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMACIÓN: Confórmese en el Departamento de La Guajira, la «**MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**», como instancia articuladora de la Política De Compras Públicas locales de alimentos y se faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, por un término no superior a Seis [6] Meses, para su reglamentación e implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO: «**LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**», tiene como Objetivo crear un espacio técnico de coordinación para la aplicación, monitoreo y seguimiento de la Ley De Compras Públicas Locales y sus Decretos Reglamentarios, Ley 2046 de 2020 y Decreto No. 248 de 2021, y las que la deroguen o modifiquen, como Política Pública en el Departamento de La Guajira respecto de las «**COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOCALES**»; los cuales establecen que Entidades Públicas del Nivel Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Sociedades De Economía Mixta, y Entidades Privadas que manejen recursos públicos y operen en el Territorio Nacional, Departamental y Local, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del Treinta Por Ciento [30%] del valor total de los recursos del presupuesto de la entidad destinados a la compra de alimentos.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE: «**LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**», ser un espacio articulador para analizar, concertar y solicitar el cumplimiento de los deberes legales a las entidades públicas del nivel departamental, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el Departamento de la Guajira que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, para garantizar los derechos de los pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DE «LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA» : Serán funciones de la Mesa Técnica, las siguientes:

a.- Diseñar mecanismos de Articulación Territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las Políticas de Compras Públicas Locales de Alimentos y la Comercialización de Productos Agropecuarios.

SYd

b.- Implementar estrategias con el propósito de desarrollar la Comercialización de los Productos Agropecuarios de Pequeños Productores Agropecuarios y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria y Étnica, y sus organizaciones dentro del marco de las Compras Públicas Locales de Alimentos.

4 DC

ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

c.- Brindar acompañamiento y asesoría a los Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina Familiar, Comunitaria y Étnica, del Departamento de La Guajira, con el propósito de lograr que puedan convertirse en Proveedores Directos de las Entidades Públicas y se incremente la Compra de Productos Locales por parte de las Entidades Públicas, y aquellos agentes del Sector Privado que desarrollen actividades de compra de alimentos mediante el uso de Recursos Públicos.

d.- Recomendar Planes, Programas y Acciones Pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el Artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las Alcaldías como a participantes de los Espacios Territoriales, Operadores de Entidades Públicas, Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria, Étnica, y sus Organizaciones.

e.- Establecer las Directrices para optimizar y articular la Oferta Institucional vinculada con las Compras Públicas Locales de Alimentos, de las Entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

f.- Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, valide el cumplimiento del porcentaje mínimo del Treinta Por Ciento [30%] del Valor Total de los recursos del Presupuesto de cada Entidad en el Departamento de La Guajira, destinado a la compra de alimentos.

g.- Establecer los Lineamientos y Directrices para la revisión de la oferta de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de Región, Departamento, Municipio o Vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.

h.- En cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2046 de 2020, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos de La Guajira, promoverá el Diseño, Adecuación y ajuste de las Minutas Alimentarias y Menús al Territorio, priorizando el Abastecimiento con productos locales.

i.- Aquellas otras acciones que se consideren pertinentes y acordes con la correcta adopción de la Política Pública de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de La Guajira, en pro de vincular a los Pequeños Productores con la Demanda de productos financiados con recursos públicos.

PARÁGRAFO: Los Comités de Seguridad Alimentaria o Mesas Territoriales existentes relacionadas con el Acceso y el Abastecimiento de Alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES: En cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 248 de 2021, La Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de La Guajira, creará un «**REGISTRO GENERAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA Y ÉTNICA [ACFCE]**», legalmente constituidos con presencia y asiento en el Departamento de La Guajira, con el fin de identificar a los Oferentes De Productos Locales, y dirigir organizadamente Programas de Acompañamiento a Proveedores, que permitan una mayor participación de los Productos Locales en los esquemas de Compras Públicas. El Registro para Productores es y será gratuito y el acceso a él se dará a través de la Página Oficial de la Gobernación del Departamento de La Guajira, de manera permanente, la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, validará que los Registrados cumplan con la condición de Pequeño Productor, Productor de la ACFCE o de sus Organizaciones

DC

ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

legalmente constituidas como Requisito Exigible y Obligatorio para conformar la Oferta Departamental actualizada y verificada para las Compras Públicas Locales de Alimentos.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de La Guajira, reportará a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, dentro de sus sesiones, la información relacionada con el Registro General de Pequeños Productores Locales. Para lo cual se dará cumplimiento a la Normatividad de Protección de Datos Personales que se encuentre vigente, al momento.

ARTÍCULO SEXTO. - DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza y efectos de la Ley, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

a.- Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria [ACFC]: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y Palenqueros que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

b.- Pequeño Productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.

c.- Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.

d.- Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agro ecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

e.- Insumo: Se refiere a las materias primas de origen agropecuario utilizadas para las preparaciones de productos agropecuarios procesados, destinados a los programas institucionales de servicios de alimentación y/o adquisición, suministro o entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención.

f.- Productos agropecuarios: Son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días, o que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que no son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad que utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se



ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

incluyen los productos que han sido objeto de procesos de post cosecha, como pelado, picado, despulpado o congelado, entre otros.

g.- Programas institucionales de servicios de alimentación: Son aquellos que se realizan con cargo a los recursos propios o cofinanciados por fuentes de recursos provenientes de cualquier sistema presupuestal de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional o territorial, y que se dirigen a atender la demanda de alimentos, bien sea por su misionalidad y/o la necesidad funcional de las entidades.

h.- Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

i.- Organizaciones de productores agropecuarios: Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

j.- Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria: Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas que cumplan con los dos criterios que: por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

k.- Comercio justo: Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.

l.- Compra local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

ll.- Sistema Participativo de Garantía (SPG): Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

m.- Trazabilidad agropecuaria: Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.

n.- Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los

DC

ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

sujetos de que trata el artículo 3° de la Ley 2046 de 2022. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.

o.- Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional: Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.

p.- Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac): Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRANTES DE LA MESA TÉCNICA. La mesa de que trata el artículo segundo de la presente ordenanza estará integrada por:

- 1.- El Secretario(a) De Desarrollo Económico del Departamento o su Delegado.
- 2.- El Secretario(a) de Educación del Departamento - Programa de Alimentación Escolar o su Delegado.
- 3.- El Secretario(a) de Educación del Distrito Especial De Riohacha- Programa de Alimentación Escolar o su Delegado.
- 4.- El Secretario(a) de Educación del Municipio De Uribia- Programa de Alimentación Escolar o su Delegado.
- 5.- El Secretario(a) de Educación del Municipio De Maicao- Programa de Alimentación Escolar o su Delegado.
6. El Secretario(a) de Educación del Municipio De Manaure- Programa de Alimentación Escolar o su Delegado.
- 7.- Director (a) del SENA o su Delegado.
- 8.- Director(a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional de la Guajira o su Delegado.
- 9.- Gerente Hospital Nuestra Señora De Los Remedios, Del Distrito Especial de Riohacha, o su Delegado.
- 10.- Director(a) Regional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC o su Delegado.
- 11.- Director(a) del Ministerio de Defensa Nacional o su Delegado.
- 12.- Director(a) Ejecutivo(a) de la Cámara de Comercio de La Guajira o su Delegado.
- 13.- Coordinador(a) Departamental de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre o su Delegado.
- 14.- Director(a) Técnico(a) Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural o su Delegado.
- 15.- Coordinador(a) del INVIMA o su Delegado.
- 16.- Dos [2] Delegados Mujer y Hombre que represente a las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios del Departamento.
- 17.- Dos [2] delegados mujer y hombre que representen a Productores de la ACFC [Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria y Étnica].
- 18.- Dos [2] Alcaldes o sus Delegados, que representen los Municipios no Accionados por la Sentencia T-302 De 2017.
- 19.- Director(a) de la Unidad Solidaria o su Delegado.
- 20.- Un [1] Representante, o su Delegado, de cada uno de los Gremios Productivos reconocidos en el Departamento.
- 21.- El Secretario(a) de Salud Departamental o su Delegado.
- 22.- dos Delegados Diputados del departamento de la guajira

DC

ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

PARÁGRAFO 1.- Invitados Permanentes: Serán Invitados permanentes en la Mesa, los siguientes:

- 1.- Procurador(a) Agraria de la Guajira o su Delegado.
- 2.- Contralor(a) General de la Guajira o su Delegado.
- 3.- Delegado Nacional del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 4.- Delegado de la Unidad Especial del Programa de Alimentación Escolar.

PARÁGRAFO 2.- La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento.

PARÁGRAFO 3.- En el caso en el que en los Municipios se creen los Comités De Compras Públicas Locales, podrá participar como invitado un delegado del respectivo Comité Municipal con asiento en la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales.

PARÁGRAFO 4.- Cuando haya lugar a delegación, esta se realizará mediante Acto Administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la Secretaría Técnica de la Mesa. Con la delegación se entiende que el Funcionario Delegado está facultado para la toma de decisiones dentro de la Mesa Departamental De Compras Públicas Locales de Productos Agropecuarios.

PARÁGRAFO 5.- La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 6.- Para la elección de los Representantes de las Organizaciones De Pequeños Productores Agropecuarios y de Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes será de Dos [2] Años.

PARÁGRAFO 7.- Los Alcaldes pertenecientes a los Municipios No Accionados por la Sentencia T-302 De 2017, escogerán a los Dos [2] Alcaldes o sus Delegados, que los representen dentro de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales, de forma directa, previa invitación realizada por la Secretaría De Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 8.- Para la designación de los Representantes o delegados de los diputados se hará por medio de un acto administrativo de la mesa directiva y tendrá vigencia de un año

ARTÍCULO OCTAVO. - REUNIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará Tres [3] veces al año/cada Cuatro [4] Meses por convocatoria de la Secretaría Técnica y «extraordinariamente» cuando se crea necesario, o por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En aras de lograr el fortalecimiento institucional, puesta en marcha y construcción del Reglamento Interno de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, sus Integrantes, se reunirán cada Dos [2] Meses durante los Primeros Ocho [8] Meses, de su constitución.

ORDENANZA No. 603 DE 2025


“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

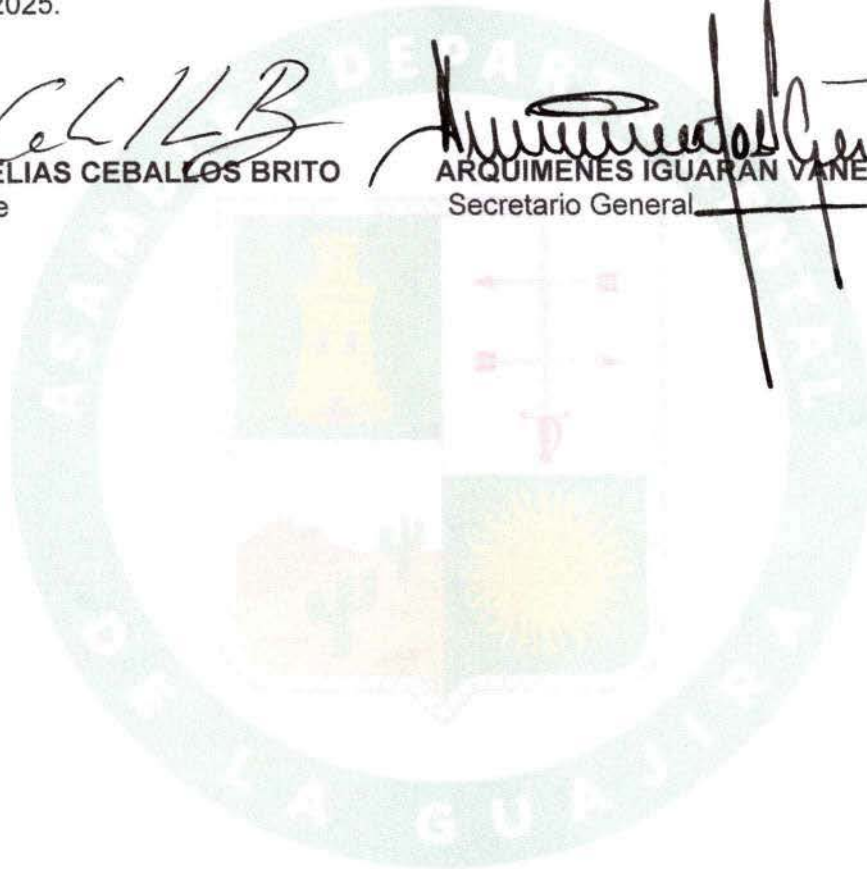
ARTÍCULO NOVENO.- INFORMES: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, presentará ante la Asamblea Departamental un Informe Anual sobre los avances, logros y dificultades obtenidos en la implementación de su Plan De Acción Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintiséis (26) días de mayo de 2025.


DANIEL ELIAS CEBALLOS BRITO
Presidente


ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS
Secretario General



ORDENANZA No. 603 DE 2025

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA,

CERTIFICA QUE:

“ORDENANZA No 603 DE 2025”

“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

Surtió sus dos (2) Debates reglamentarios así:

Primer Debate: 15 de Mayo de 2025
Segundo Debate: 26 de Mayo de 2025



ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS
Secretario General



En el departamento de La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 100 y 103 de la Ley 2200 de 2022, después de realizado el estudio correspondiente al Proyecto de Ordenanza, y en concordancia con lo previsto en los artículos 92 y 192 de la Ordenanza 535 de 2022, se imparte sanción y ordena la publicación y promulgación de la:

ORDENANZA No. 603 DE 2025:

**“POR LA CUAL CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS
LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL
MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE
2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**



JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del departamento de La Guajira